

4002-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con veinte minutos del quince de diciembre de dos mil veintiuno.

No acreditación del cargo de presidente suplente del comité ejecutivo del partido ACCION CIUDADANA correspondiente al cantón QUEPOS de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto n.º 2477-DRPP-2021 de las trece horas con treinta y uno minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó al partido ACCION CIUDADANA que la estructura del cantón de QUEPOS de la provincia de PUNTARENAS se encontraba incompleta dado que estaba pendiente de designar el cargo de presidente suplente, pues en la asamblea celebrada el día diecisiete de julio del año en curso, designaron en ese cargo a la señora Heidy Barboza Corrales, cédula de identidad n.º 603050847, sin embargo dicho nombramiento no procedía por cuanto ella presentaba doble militancia al encontrarse acreditada en resolución n.º DGRE-034-DRPP-2019 de las diez horas con once minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, como integrante propietaria del Tribunal de Elecciones Internas (TEI) del partido Acuerdo Alianza de Quepos, por lo que se le indicó al partido político que debía presentar la carta de renuncia de la señora Barboza Corrales al cargo que ocupaba en la otra agrupación política, o, designar el presidente suplente en una nueva asamblea cantonal.

Ahora bien, el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el partido político presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el oficio n.º PAC-CE-271-2021, mediante el cual entregó la carta de renuncia de la señora Barboza Corrales al partido Acuerdo de Alianza de Quepos, no obstante, en oficio n.º DRPP-7246-2021 del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó al partido Acción Ciudadana que la carta de renuncia no cumplía con los requisitos legales establecidos para su eficacia ante estos órganos electorales.

Por otra parte, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el partido Acción Ciudadana celebró, de forma virtual, una nueva asamblea en el cantón de Quepos, la cual contó con el quórum de ley requerido para su celebración y designó en ausencia, a la señora María Isabel López Barboza, cédula de identidad n.º 604690214, como presidenta suplente.

En relación al nombramiento de la señora López Barboza como presidenta suplente, este Departamento considera que no procede su acreditación como tal dado que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)*, se constató que dicha persona no cumple con el requisito de inscripción electoral al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de Atenas, provincia de Alajuela. En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

*“(...) Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo [...] se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos **no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva**. (el énfasis es suplido). Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción. (...)”*

En razón de lo expuesto, se encuentra pendiente de nombrar el cargo de presidente suplente. La agrupación política deberá convocar una nueva asamblea en el cantón de Quepos para designar ese cargo. La designación por realizar, deberá recaer en una persona de sexo femenino para cumplir con el requisito de alternancia de género de conformidad con el artículo veintitrés, inciso a) del estatuto partidario, y el requisito de inscripción electoral, según lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021, antes citada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a. i. del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/jfg/ach
C.: Exp. n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana
Ref., No.: 22448, 21762-**2021**